



Barranquilla, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO: 08001405300320220073200

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: HENRY ALEXANDER CANDELARIO ASCENCIO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente escrito de retiro de demanda allegado por la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, recibida electrónicamente el 11 de enero de la anualidad.

Sírvase resolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



PAGO DIRECTO: 08001405300320220073200
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: HENRY ALEXANDER CANDELARIO ASCENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderado judicial de la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, ha solicitado el retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

Razón por la cual procede aplicar lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., que al respecto señala:

***“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.” Subrayado fuera del texto.

Así las cosas, al evidenciar que la solicitud cumple con los requisitos antes señalados y la manifestación, este despacho accederá a ello, sin condena en costas.

De conformidad a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la solicitud de retiro de la demanda de Pago Directo presentada por la apoderada de la empresa RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra del señor HENRY ALEXANDER CANDELARIO ASCENCIO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CANCELESE la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947846e90cbc2239182d90dfbd0bab891af1629ccd67b3d1113ee296bb2c068e**

Documento generado en 11/01/2023 01:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>